



LEY QUE DEROGA EL DECRETO SUPREMO 043-2022-EF A FIN DE RESTITUIR, A FAVOR DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS

Los Congresistas de la República que integran el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a la iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

LEY QUE DEROGA EL DECRETO SUPREMO 043-2022-EF A FIN DE RESTITUIR, A FAVOR DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto restituir a favor de las unidades ejecutoras de las entidades públicas, la administración de los recursos directamente recaudados por tasas, ingresos no tributarios y multas.

Artículo 2.- Derogatoria del Decreto Supremo N° 043-2022-EF

Deróguese el Decreto Supremo N° 043-2022-EF que dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Los Recursos Directamente Recaudados que administren las unidades ejecutoras de las entidades públicas, serán usados en el mantenimiento y equipamiento de la infraestructura; a fin de afianzar su funcionamiento y operatividad para brindar un mejor servicio a los usuarios y/o administrados.

Lima, noviembre de 2024



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/11/2024 14:37:54-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181748128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 05/11/2024 14:52:08-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/11/2024 14:57:34-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181748128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 05/11/2024 14:52:14-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/11/2024 15:02:14-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **06** de **noviembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9424/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; Y**
2. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes:

El 23 de marzo de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el Decreto Supremo N° 043-2022-EF donde establece disposiciones para el manejo de los recursos directamente recaudados, de las entidades que forman parte del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como el Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional y Contraloría General de la República, considerando que estos recursos pertenecen al tesoro público.

- Ello ha ocasionado que desde enero de 2023, los recursos que vienen recaudando las entidades públicas arriba mencionadas, fueron transferidos al tesoro público, lo que ha generado que no logren cumplir con los objetivos planteados en el Presupuesto Operativo Institucional (POI), más aún cuando los recursos ordinarios no logran cubrir gastos programados para una mejor atención de los administrados, un ejemplo claro se produjo en el tema de salud donde al advertir esta problemática, se presentaron iniciativas legislativas, planteando modificar el Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, a fin de exceptuar del ámbito de aplicación de lo dispuesto en el numeral 15.3 del artículo 15 de dicha normativa a los pliegos del Ministerio de Salud e Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, con ello se restituye la administración de los recursos directamente que recauden.

En ese sentido, resulta necesario promover que se restituya la administración de los recursos directamente recaudados a fin que las entidades antes señaladas, puedan, de manera oportuna, atender el mantenimiento y equipamiento de infraestructura, para una mejor atención a los usuarios y/o administrados, con ello se preservará el valor patrimonial y mejorará la capacidad en el servicio prestado menos burocrático y centralista.

El Presupuesto Público

Es un instrumento que permite al gobierno en sus distintos niveles realizar una programación anual dentro de la formulación de políticas públicas con el objetivo de hacer más eficiente la gestión pública.

El Estado recauda diversos ingresos, con los cuales financia el presupuesto público anual, estos se clasifican en:

a) Ingresos corrientes

Que se obtiene en la recaudación de impuestos, cobro de tasas por la prestación de servicios, contribuciones a fondos de pensión, venta de bienes y servicios; multas y sanciones y otros.

b) Ingresos de capital

Los que se obtienen de manera eventual por la venta de propiedades del Estado, entre los que se encuentran inmuebles, vehículos, maquinarias o cobro de préstamos otorgados.

c) Transferencias

Ingresos sin contraprestación y no reembolsables que provienen de las entidades del sector público, personas naturales o jurídicas domiciliadas o no en nuestro país, así como de otros gobiernos.

d) Financiamiento

Provenientes de operaciones oficiales de crédito, sea interno o externo; además de los saldos de balance.

Estos ingresos financian el presupuesto público, de acuerdo a como se haya originado el recurso que lo conforma, estas están establecidas en la Ley de Equilibrio Financiero que considera como fuentes de financiamiento a:

- Recursos Ordinarios
- Recursos Directamente Recaudados
- Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (Interno y externo)
- Donaciones y transferencias.
- Recursos Determinados (Canon, sobrecanon, regalías y participaciones, Contribuciones a Fondos, Fondo de Compensación Municipal, impuestos municipales, Fondo de compensación regional.

De todos estos recursos, la principal fuente de financiamiento lo conforman los recursos ordinarios, seguido de Endeudamiento y los recursos directamente recaudados.

Recursos Ordinarios	60%	57%	57%	48%	58%	69%	73%
Endeudamiento	17%	18%	25%	32%	20%	16%	14%
Recursos directamente recaudados	13%	14%	10%	11%	12%	4%	4%
Contribuciones a Fondos	4%	4%	4%	5%	4%	4%	3%
Donaciones y Transferencias	2%	2%	2%	2%	3%	3%	2%
Canon y sobrecanon	4%	4%	3%	2%	3%	4%	4%

Recursos Directamente Recaudados

Se considera esta fuente de financiamiento a todo ingreso que es generado y administrado por las entidades públicas, entre ellos encontramos a los impuestos, tasas, venta de bienes, prestación de servicios, contribuciones sociales, entre otros.

Estos ingresos han sido destinados en cubrir algunos gastos como combustible, útiles de escritorio, material didáctico, mantenimiento y equipamiento en su infraestructura y otros.

De estos ingresos se advierte que con la dación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF., se ha visto reducido los montos por concepto de recursos directamente recaudados, de haber recibido un aproximado de 17 mil millones en el año 2022 a 5 mil millones en el 2023, ello en razón que por este concepto vienen recibiendo sólo las entidades exceptuadas, conforme se puede advertir en el siguiente cuadro:

Fuente de Financiamiento	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Recursos Ordinarios	75,072	72,032	81,857	74,712	85,339	103,888	108,152
Endeudamiento	21,260	22,661	35,678	49,981	29,784	24,902	20,296
Recursos directamente recaudados	16,584	18,002	13,667	16,412	17,164	5,711	6,020
Contribuciones a Fondos	5,022	5,094	5,247	7,366	6,105	6,269	5,143
Donaciones y Transferencias	3,093	2,930	2,755	3,176	3,762	4,313	3,649
Canon y sobrecanon	4,601	4,660	3,728	3,473	4,380	6,050	5,480
TOTAL	125,631	125,378	142,931	155,121	146,533	151,134	148,741



Fuente: Transparencia Económica

Ello hace que las entidades del sector público que se encuentran señalados en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, ya no disponen de la fuente de recursos directamente recaudados, ocasionando limitaciones para la atención de gastos urgentes y necesarios para la mejora en el mantenimiento y equipamiento de la infraestructura para dar un mejor servicio al usuario y/o administrado.

Actualmente, estas entidades tienen una asignación presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios (RO), en lugar de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR). Dicha medida, se señalaba que no pretendía interferir en el cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales, por el contrario, se consideraba una óptima administración de los recursos. Sin embargo, como ya se ha puesto en evidencia, por ejemplo, en el sector Salud, se ha visto afectado de manera directa el sistema financiero de los establecimientos de salud ya que no se podía atender gastos no programados y de atención urgente de manera oportuna, además de causar un grave perjuicio al cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan Operativo Institucional.

Otro ejemplo claro se ve en el Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu y otros complejos arqueológicos, donde los ingresos provenientes de la venta de boletos, considerados como ingresos no tributarios pasaron a ser parte de los recursos del Tesoro Público, quitando a la región Cusco de administrar los ingresos percibidos por los restos arqueológicos que se encuentran en dicha ciudad. Por lo mismo, también se habría solicitado se exceptúe al Ministerio de Cultura los alcances de dicho Decreto Supremo.

En ese sentido, debe tenerse presente que si bien a nivel presupuestal las entidades pueden solicitar demandas adicionales de gasto, que no se encuentran previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público, estos tienen todo un procedimiento burocrático donde se evalúa la atención progresiva, modificando prioridades para realizar modificaciones presupuestarias, la cual es de responsabilidad del titular del pliego, quien deberá presentar un oficio adjuntando la disponibilidad presupuestal, sustento de la demanda adicional, sustento de la necesidad y prioridad del gasto, lo que demanda tiempo en poder atender las demandas de las entidades públicas.

II. ANÁLISI COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no impacta en las finanzas públicas toda vez que con la derogatoria del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, se busca que las entidades públicas puedan volver a administrar los recursos que recauden, que ya antes se realizaba, pero que, a la fecha, trae un impacto por su administración centralista.

III. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma de rango constitucional ni con las normas de nuestro ordenamiento nacional, toda vez que la administración de los recursos directamente recaudados permitirá que las entidades puedan administrar sus ingresos por tasas, ingresos no tributarios y multas en el mantenimiento y equipamiento de infraestructura y otros gastos urgentes que demanden para la mejor atención de los usuarios y/o administrados

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLITICAS NACIONALES

La presente iniciativa se encuentra relacionada con las siguientes políticas del estado del Acuerdo Nacional:

Política 8: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú

Política 24: Afirmación a un Estado eficiente y transparente